



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.6/2
7 de enero de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Sexto período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de junio de 2002

Tema 2 d) del programa provisional*

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN: CUESTIONES RELATIVAS A LA MESA

Nota de la secretaría

1. El párrafo 10 del informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (UNEP/POPS/CONF/PM/3/Rev.1), celebrada en Estocolmo el 21 de mayo de 2001, indica que:

“La reunión tomó nota de una propuesta del Grupo de los 77 y China de que el Comité revisara en su sexto período de sesiones el artículo 8 del reglamento del Comité Intergubernamental de Negociación para que la Mesa estuviera compuesta por diez integrantes, un Presidente y nueve Vicepresidentes, y que cada uno de los cinco grupos regionales estuviera representado por dos integrantes.”

2. El actual reglamento del Comité (UNEP/POPS/CONF/PM/INF/1 o anexo 1 de UNEP/POPS/INC.1/7) estipula, en el artículo 8, que:

“1. El Comité elegirá de entre los representantes de los Estados Partes una Mesa integrada por un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator.

2. Al elegir la Mesa, el Comité tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. Cada uno de los cinco grupos regionales estará representado por un miembro.”

* UNEP/POPS/INC.6/1.

3. La composición de las Mesas de los comités intergubernamentales de negociación de acuerdos ambientales multilaterales recientemente aprobados ha sido la siguiente:

a) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático:

“El Comité elegirá de entre los representantes de los Estados participantes los siguientes cargos que constituirán la Mesa: un Presidente, cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator. Cada uno de los cinco grupos regionales estará representado por un miembro” (artículo 4, A/AC.237/5).

b) Convenio sobre la Diversidad Biológica:

“El Comité elegirá una Mesa integrada por un Presidente, al menos tres Vicepresidentes y un Relator.... El Comité tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa” (artículo 6, UNEP/CBD/IC/1/2).

c) Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación:

“El Comité elegirá de entre los representantes de los Estados participantes los siguientes cargos que constituirán la Mesa: un Presidente, tres Vicepresidentes, un Relator. Cada uno de los cinco grupos regionales estará representado por un miembro” (artículo 4, A/AC.241/3).

d) Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional:

“Las Partes elegirán de entre los representantes de los Estados Parte una Mesa integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator.... Cada uno de los cinco grupos regionales estará representado por un miembro (artículo 8, UNEP/FAO/PIC/INC.1/10).

4. Los Foros encargados de la negociación de la mayoría de los otros acuerdos ambientales multilaterales, negociados previamente bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), aplicaron, mutatis mutandis, el reglamento del Consejo de Administración del PNUMA. El artículo 18 de dicho reglamento estipula que “el Consejo de Administración elegirá un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator.... En la elección de la Mesa, el Consejo de Administración tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa” (UNEP/GC/3/Rev.3).

Medidas que podría adoptar el Comité

5. Puede que el Comité desee considerar la propuesta, a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, de ampliar la composición de su Mesa de cinco a diez miembros. En el caso de que el Comité decida ampliar la Mesa, deberá enmendarse el artículo 8 del reglamento del Comité de conformidad con el artículo 55 del reglamento “mediante una decisión de la reunión adoptada por consenso”. La decisión del Comité sobre la propuesta puede incluir una decisión sobre el momento en que se introducirán las enmiendas (por ejemplo, inmediatamente, antes de la clausura del actual período de sesiones o al comienzo del próximo período de sesiones).

6. Si el Comité decide enmendar su reglamento para ampliar la composición de la Mesa, una vez que dicha decisión tome efecto será necesario que el Comité elija miembros adicionales para formar parte de la Mesa. A este respecto, puede que el Comité desee decidir confirmar la presente Mesa y elegir miembros adicionales para completar la ampliación o elegir el total de los diez miembros de la Mesa.

7. Si el Comité decide no enmendar su reglamento para ampliar la composición de la Mesa, puede que desee confirmar la presente Mesa o que proceda a la elección de cinco miembros nuevos de la Mesa.
